

Versión Pública

Tema: Estudio de Mercado “Fruta de Palma Africana en el Ecuador”

Fecha de elaboración: octubre 2013

Dirección Nacional de Estudios de Mercado

Intendencia de Abogacía de la Competencia

VERSIÓN PÚBLICA

En conformidad con el Art. 2, del reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, el cual textualmente indica:

“Art 2. Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos reservados y confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

A continuación se presenta la versión pública del Estudio de Mercado de Fruta de Palma Africana en el Ecuador desarrollado por la Dirección Nacional de Estudios de Mercado, de la Intendencia de Abogacía de la Competencia

Es importante indicar que el texto original del estudio no ha sido modificado, a excepción de la actualización de cifras macroeconómicas a mayo de 2017, habiendo omitido información confidencial y reservada de los operadores económicos involucrados en este estudio.

Contenido

1. Antecedentes	4
2. Introducción	4
3. Marco Normativo	5
3.1. Análisis de la Normativa Aplicable del Sector	5
3.1.1. Constitución	5
3.1.2. Ley General del Sector	7
4. Mercado relevante	9
4.1. Mercado Producto	9
4.2. Mercado geográfico	9
5. Conformación del Sector	10
4.2. Gremios y asociaciones	12
5. Análisis de concentración del sector	13
5.1. Evolución de los precios del aceite de palma	17

VERSIÓN PÚBLICA

1. Antecedentes

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), de acuerdo a lo establecido en el Art. 38, numeral 1 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos ejercerá la atribución de: "1. *Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración de esta Ley*", desarrolló un estudio de mercado sobre la compra de la fruta de palma africana por parte de las extractoras del fruto en el Ecuador.

El presente estudio tiene como objetivos el conocer la estructura del mercado de aceite rojo¹ de palma africana en el Ecuador y la dinámica económica que existe entre los operadores de esta actividad. Además, se propone identificar la posible existencia de distorsiones en este mercado, así como elaborar recomendaciones que permitan generar mayor competencia entre todos los operadores económicos en los diferentes eslabones de la cadena.

2. Introducción

La estructura del sector de aceite rojo de palma africana en el Ecuador está conformada por tres eslabones dentro de su cadena productiva: a) la actividad agrícola o de cultivo de la fruta de palma africana, b) las extractoras de aceite rojo de palma africana y e) la industria encargada de la refinación del aceite para elaborar productos de consumo final. Cabe indicar que, por el objetivo del estudio, no se analiza la etapa de comercialización y distribución de los productos que tienen como insumo el aceite refinado de palma africana. Es más, se especifica que el enfoque del estudio es la fruta de palma africana, es decir, su producción y su comercialización hacia las empresas que se dedican a su extracción.

Es por ello, que la problemática se basa en la posible fijación de un precio mínimo para el pago de la fruta de palma africana por parte de ciertas extractoras de aceite de dicha fruta. Cabe indicar que la fijación de precio está considerada una práctica anticompetitiva según el Art. No. 11 Núm. 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Por lo tanto, el presente informe abarca tanto el análisis de la normativa que rige en el mercado de la fruta de palma africana, como un estudio descriptivo-económico correspondiente a los operadores inmersos en este mercado. En ese sentido, en un primer plano se desarrollará el análisis del marco legal que rige, directa o indirectamente, el sector palmicultor en el Ecuador.

En un segundo plano, se definirá la caracterización del estudio, es decir, el enfoque específico que se va a analizar, que para este caso, serán los precios de la fruta de palma africana pagado por las extractoras. Para la determinación de lo expuesto, se

¹ Se define al aceite rojo como la extracción del aceite proveniente del fruto de palma africana.

realizará una descripción del sector en general, con información primaria, tanto de los operadores económicos, instituciones públicas como asociaciones gremiales que se encuentran dentro del mismo. Como parte de la descripción, se elaborará un análisis del nivel de concentración del sector, en función de sus actividades económicas. Este análisis se efectuará sobre la compra de fruta de palma con el objeto de determinar la concentración entre los productores del fruto y los extractores del mismo.

Se presentará la evolución de los precios de la fruta de palma africana pagada por las extractoras a los diferentes palmicultores del país con el fin de identificar cualquier condición que pueda estar distorsionando el mercado.

Finalmente, se expondrá las respectivas conclusiones en base a los resultados obtenidos, además de emitir recomendaciones tanto a los operadores económicos como a las instituciones que se encuentran inmersas en la dinámica del mercado de aceite de palma en el Ecuador a fin de generar mayor competencia en este mercado.

3. Marco Normativo

3.1. Análisis de la Normativa Aplicable del Sector.

Para la elaboración de este estudio de mercado se ha realizado un análisis de la normativa aplicable en este sector. En este sentido, las normas analizadas son la Constitución de la República del Ecuador como Ley fundamental del Estado soberano, la Ley de Gestión Ambiental como legislación que establece los principios y directrices de la política ambiental y el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones el cual tiene por objeto regular el proceso productivo en todas sus etapas.

3.1.1. Constitución

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado. En este sentido, establece algunas responsabilidades del Estado:

"1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.

3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

5. Establecer mecanismos preferencia/es de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios

de producción. (...)

10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. (...)"

De igual manera, la Carta Magna en su Capítulo sexto "Trabajo y producción"~ sección primera "Formas de organización de la producción y su gestión", artículo 319, reconoce "*diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. (...)"*.

Este mismo artículo, en su segundo inciso establece la responsabilidad del Estado de promover las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población alentando la producción que satisfaga la demanda interna, garantizando una activa participación del Ecuador en el contexto mundial, desincentivando las formas de producción que atenten contra los derechos de la naturaleza.

Por otra parte, conforme el artículo 334 de la Constitución de la República, el Estado es el encargado de promover equitativamente el acceso a los factores de producción evitando la concentración o el acaparamiento de los factores y recursos productivos promoviendo la redistribución, eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; desarrollar políticas de fomento de la producción nacional en todos los sectores productivos garantizando de esta forma la soberanía alimentaria, energética, generando empleo y valor agregado.

En este sentido, la Constitución de la República en su Capítulo sexto "Trabajo y Producción", sección quinta "Intercambios económicos y comercio justo", establece que el Estado es el encargado de regular, controlar e intervenir en los intercambios y transacciones económicas y podrá sancionar toda forma de perjuicio a los derechos económicos.

Por otra parte, el Estado es quien debe definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional, sancionando cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como también las prácticas de competencia desleal

La Constitución de la República del Ecuador en su título VII "Régimen del buen Vivir", Capítulo segundo "*Biodiversidad y recursos naturales*", sección primera "*Naturaleza y ambiente*", artículo 395, reconoce principios ambientales a favor de la naturaleza, garantizando un modelo sustentable de desarrollo que sea ambientalmente equilibrado y cumpla con la función de ser respetuoso de la diversidad cultural, conservar la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas. Se deben establecer políticas de gestión ambiental las cuales deben ser aplicadas de

manera transversal y de cumplimiento obligatorio por parte del Estado en todos sus niveles, así como también, de todas las personas naturales y jurídicas en todo el territorio nacional para de esta forma adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas que permita evitar impactos ambientales negativos.

Del análisis realizado a la Constitución de la República se colige, que esta norma, al ser la Ley fundamental por la que se rige el Estado, constituye a la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación para el Estado, el cual es el encargado de generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, prohibiendo la especulación de los alimentos, las prácticas monopólicas, el abuso de posición de dominio, las prácticas desleales. Por otra parte, la Constitución de la República también reconoce principios ambientales a favor de la naturaleza para de esta forma garantizar un modelo sustentable de desarrollo.

3.1.2. Ley General del Sector.

El mercado de aceite de palma, tanto de producción, extracción y comercialización, no cuenta con normativa específica que establezca el correcto funcionamiento de los operadores económicos que intervienen en este mercado. Sin embargo, existe normativa que tiene relación con las actividades dentro de la cadena de producción del fruto de palma africana en el Ecuador. En tal razón, a continuación se analiza la Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y las demás aplicables.

Ley de Gestión Ambiental.

La Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de fecha 10 de septiembre de 2004, establece principios y directrices para la política ambiental determinando obligaciones, responsabilidades, niveles de participación del sector público y privado, señalando límites permisibles, controles y sanciones en esta materia. Esta Ley está sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje, reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables, así como a los principios ambientales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 395.

Esta normativa ambiental en su Capítulo 11, referente a la evaluación de impacto ambiental y del control ambiental, en el artículo 19 determina que:

"Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principios rector será el precautelatorio."

En este sentido, el Ministerio del Ambiente, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, es el ente de la administración pública encargado de emitir las licencias respectivas, previo al inicio de toda actividad que suponga un riesgo ambiental, así como la implementación de los sistemas de manejo ambiental en los cuales deben estar incluidos, estudios de línea base, evaluaciones de impacto ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo, planes de manejo de riesgos, sistemas de monitoreo, así como también planes de contingencia, auditorías ambientales y planes de abandono.

De la misma forma, esta Ley establece en su artículo 13 que los consejos provinciales y los municipios pueden establecer políticas ambientales seccionales con sujeción a lo que establece la Constitución de la República y a la Ley de Gestión Ambiental, respetando las regulaciones nacionales sobre el patrimonio de las áreas naturales protegidas y así poder determinar los usos de suelo, consultando previamente a los representantes de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de estas áreas.

Las medidas de seguridad ambiental que se propone en esta ley están controladas y regidas por el Ministerio del Ambiente, organismo que se encarga de hacer cumplir los parámetros de seguridad que se deben tomar en las empresas que necesiten de los recursos naturales.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, dentro de su ámbito de aplicación, determina que:

"Se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional. El ámbito de esta normativa abarcará en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de la producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven externalidades negativas.
(...)"

El artículo 2 de esta normativa determina lo que comprende una Actividad Productiva, estableciendo que *"Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual/a actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado."*

Esta normativa tiene por objeto regular los procesos productivos en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas al cumplimiento del régimen del buen vivir,

establecido en la Constitución de la República. También busca generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción, estableciendo condiciones para incrementar la productividad y facilitar la transformación de la matriz productiva.

Uno de los fines de esta Ley es fortalecer el control estatal para asegurar que las actividades productivas no sean afectadas por prácticas de abuso del poder de mercado, como prácticas monopólicas, oligopólicas y en general, las que afecten al funcionamiento eficiente de los mercados.

De la misma manera, el COPCI en su artículo S, establece el Rol del Estado en el Desarrollo Productivo, el cual:

*“fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos. (...) Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de:
(...) b. El establecimiento y aplicación de un marco regulatorio que garantice que ningún actor económico pueda abusar de su poder de mercado (...).”*

Del análisis del presente código se analiza que uno de los fines principales es el control estatal para evitar el abuso del poder de mercado, la existencia de monopolios y oligopolios, considerando como rol primordial del Estado, el establecimiento y aplicación de un marco regulatorio que garantice que ningún actor económico pueda abusar de su poder de mercado, lo cual está establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

4. Mercado relevante

4.1. Mercado Producto

Par el presente estudio se ha definido a la fruta de palma africana como producto a analizar, el cual para las actividades de extracción de aceite rojo de la misma no posee sustitutos dentro del mercado.

4.2. Mercado geográfico

De acuerdo a la LORCPM el mercado geográfico comprende el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante.

Para definir cuáles son las posibles alternativas de aprovisionamiento, la LORCPM dispone que se utilicen los siguientes criterios:

1. Los costos de transporte.
2. La modalidad de venta.

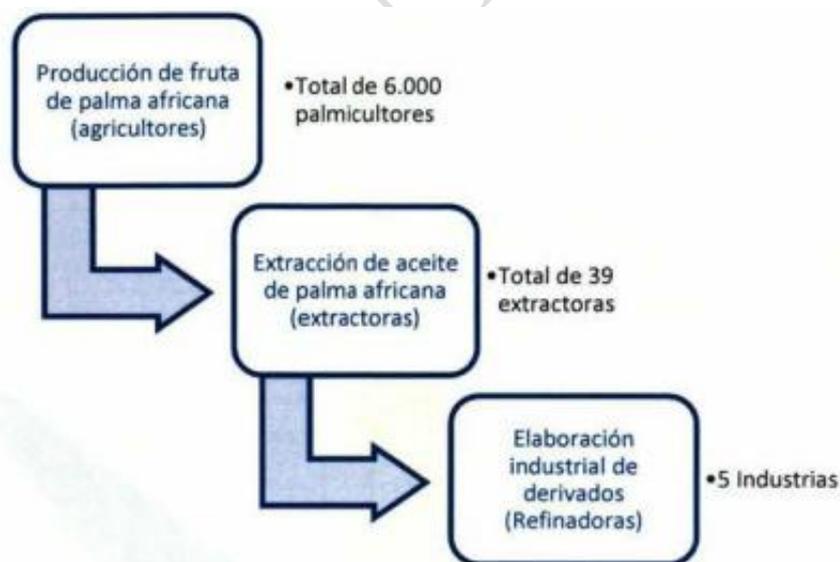
3. Barreras al comercio.

Tomando en cuenta que la mayor parte de la fruta de palma africana es adquirida por las extractoras para su debido proceso, se encuentran a nivel nacional en las diferentes regiones del país y que no existen barreras que impidan la contratación de determinado bien en ciertas zonas geográficas, se determina en el mercado relevante geográfico como todo el territorio nacional.

5. Conformación del Sector

Según información proporcionada por ANCUPA, la cadena productiva del aceite de palma africana se puede apreciar en el Gráfico No. 1. Es ahí, donde el primer eslabón de la cadena se refiere a la producción de la fruta de palma africana, en la que existen cerca de 6.000 productores. Dentro del segundo eslabón de la cadena productiva se encuentran las extractoras de aceite de palma africana que ascienden a un total de 39 empresas extractoras. El tercer eslabón de la cadena pertenece a la industria refinadora del aceite rojo de palma africana extraída, el cual cuenta con cinco empresas que elaboran distintos productos de consumo final como grasas, mantecas, aceites, jabones, entre otros.

Gráfico 1
Cadena Productiva del Aceite de Palma Africana



Fuente: ANCUPA.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Al analizar el primer eslabón de la cadena en el Cuadro No. 1, se puede apreciar la conformación de los productores según el número de palmicultores y la categoría a la que pertenecen según el número de hectáreas sembradas. Del total de palmicultores, el

87% pertenecen a los pequeños productores ubicados en el rango de siembra de 1 a 50 hectáreas, mientras que el 12% corresponden a los medianos productores que se encuentran en el rango de siembra de 51 a 200 hectáreas; y finalmente, el 1% pertenecen a los grandes productores que poseen siembras de más de 200 hectáreas.

Tabla 1
Tipo de Palmicultores según Hectáreas (Ha.) cultivadas

Rango Ha.	Número de Palmicultores	%	Tipo de Palmicultores
De 1 a 50	5.225	87%	Pequeño
De 51 a 200	696	12%	Mediano
Más de 200	79	1%	Grande

Fuente: ANCUPA.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

En lo referente a conocer la cadena productiva según Grupo Económico, en el Gráfico No. 2, se puede observar la relación de integración vertical de los operadores económicos según cada eslabón de la cadena de producción. Es importante mencionar, que existen extractoras de aceite rojo de palma africana que son independientes a los grupos económicos de la industria.

Gráfico 2
Cadena Productiva según Grupo Económico



Fuente: Operadores Económicos

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

4.1. Actores principales

A continuación se presentan las principales extractoras de aceite rojo del sector.

Tabla 2
Extractora de aceite rojo de palma africana

Extractora
Agroindustrias Quindé AIQUISA S.A.
Alespalma S.A.
Palmeras de los Cien PALCIEN S.A.
Palmar de los Esteros EMA S.A. PALESEMA
Oliojoya Industria Aceitera CIA. LTDA.
Energy & Palma ENERGYPALMA S.A.
Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A.
Palmisa Palmeras Industrializadas S.A.
Industrial Extractora de Palma INEXPAL S.A.
Oleaginosas del Castillo OLEOCASTILLO S.A.
Agroindustria del Paraíso S.A. AGROPARAISO
Sociedad de Palmicultores de la Independencia SOPALIN S.A.
Extractora y Procesadora de Aceites EPACEM S.A.
Palmeras y Extractora del Bua PALMEX S.A.

Fuente: Ancupa

4.2. Gremios y asociaciones

La Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana (ANCUPA) es la principal asociación dentro del sector, que a partir del año 2007 pasó a denominarse Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera². Esta asociación cumple el rol de representar tanto a los productores de fruta de palma africana, como a las extractoras de aceite rojo de palma africana y de aceite de palmiste³; es decir, a las extractoras que forman parte del primero y segundo eslabón de la cadena de producción del fruto de palma africana.

Existe otra asociación que se denomina Federación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus Derivados de Origen Nacional (FEDAPAL). Ésta es la asociación que tiene como objeto lo siguiente:

"agrupar y coordinar a las personas naturales y jurídicas constituidas y dedicadas a la producción de aceite de palma africana y sus derivados de origen nacional con fines de extracción, industrialización, comercialización, y exportación" (FEDAPAL. 2009).

Por lo que, estas dos asociaciones, agrupan a los operadores económicos a fin de tener

² Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera. 2013. www.ancupa.com [Consultado: 16-09-2013].

³ Aceite de Palmiste: aceite de origen vegetal obtenido por prensado mecánico de la almendra de palma. www.unipalma.com. [Consultado: 15-10-2013].

una representación y coordinación entre ellos y de igual manera, para relacionarse con otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, del mismo u otro sector conexo con cada una de las actividades de la cadena de producción antes mencionada .

5. Análisis de concentración del sector.

Para los análisis de concentración se utilizan principalmente dos índices que son: el Índice Herfindahl – Hirschmann (IHH), y el índice de concentración (CN).

El IHH califica entre 0 puntos (competencia perfecta) y 10.000 puntos (control monopólico) el estado de competencia dentro de un mercado específico y se calcula en base al nivel de ingresos de los operadores económicos o a la variable que determine el volumen de negocio.

El índice CN, por su parte, interpreta el nivel de concentración de los N operadores dentro del mercado en análisis. El cálculo de estos dos indicadores se muestra a continuación:

Índice Herfindahl-Hirschmann (IHH)

$$IHH = \sum_{i=1}^N S_i^2$$

Índice de Concentración (CN)

$$C_N = \sum_{i=1}^N S_{(i)}$$

Donde N es el número de operadores, s_i es la participación de los operadores en el mercado y $s(i)$ es la participación o fracción de mercado de los operadores expresado en porcentaje.

En lo que respecta al IHH, es importante mencionar, que la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos (FTC) establece los rangos de concentración de un mercado.

Tabla 3
Niveles de Concentración

Tipo de Concentración	Rango (puntos)
Mercados desconcentrados	$IHH < 1500$
Mercados moderadamente concentrados	$1500 > IHH < 2500$
Mercados altamente concentrados	$IHH > 2500$

Fuente: Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Además se utiliza el Coeficiente de Gini, como una medida de distribución de frecuencia, el cual se le puede adaptar para identificar cierto grado de igualdad o desigualdad, este índice toma medidas entre 0 y 1; donde 0, significa una perfecta igualdad en la distribución de la variable analizada y 1 una perfecta desigualdad. El coeficiente se lo calcula de la siguiente manera:

$$CG5=1-\sum(X_{i+1}-X_i)(Y_i+Y_{i+1})ni=1$$

Donde:

CG representa al Coeficiente de Gini, *X* la proporción de la población, (que para el caso de este estudio son el número de operadores económicos) *Y* representa el ingreso acumulado, que para el caso de este estudio, se basa en el nivel de ingresos operacionales provenientes de las ventas por parte de los operadores económicos seleccionados.

En el cuadro N° 4 se presentan los índices de concentración en base a las compras de fruta de palma africana por parte de las extractoras de aceite de palma africana.

Tabla 4
Índices de concentración en base a las compras de fruta de palma africana por parte de las extractoras de aceite de palma
2010- 2013

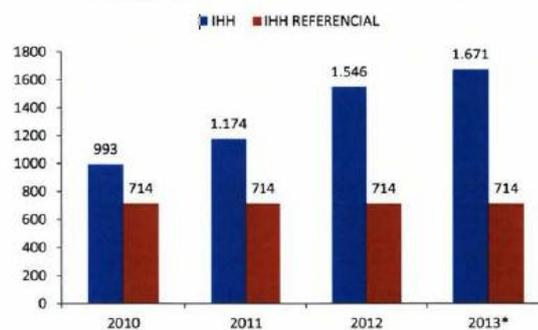
COMPRA FRUTA DE PALMA EXTRACTORAS	2010	2011	2012	2013*
IHH	993	1174	1546	1671
IHH Referencial ¹³	714	714	714	714
GINI	0.35	0.40	0.45	0.45
C4	51.25%	55.84%	61.40%	60.92%

Hasta el 15 de agosto 2013

Fuente: Operadores Económicos

Elaboración: IAC

Gráfico 3
IHH en base a las Compras de Fruta de Palma Africana por parte de las Extractoras de Aceite de Palma Africana 2010-2013*

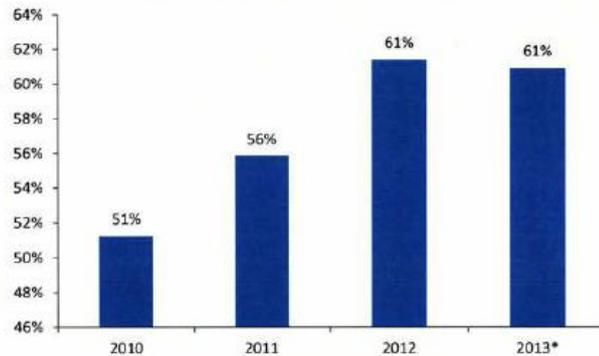


*Hasta el 15 de agosto de 2013

Fuente: Operadores Económicos

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Gráfico 4
Indicador de Concentración C₄ de las Extractoras en base a las Compras de Fruta de Palma Africana 2010-2013*

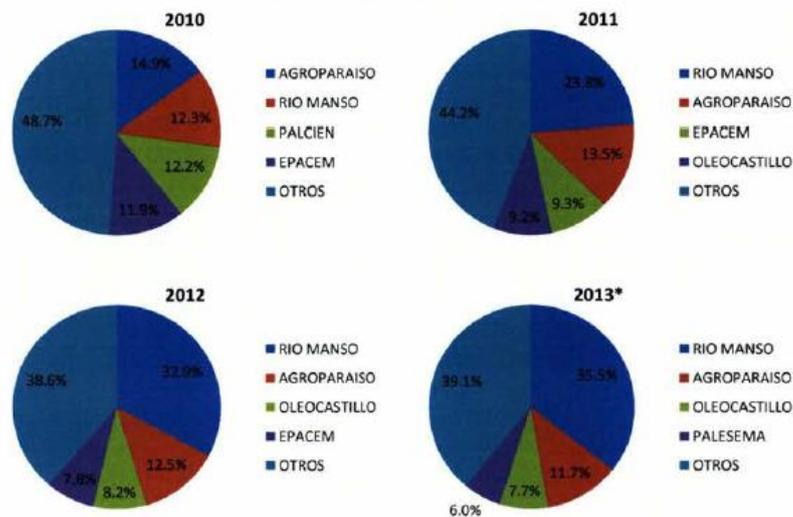


*Hasta el 15 de agosto de 2013.

Fuente: Operadores Económicos.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Gráfico 5
Conformación C₄ (2010-2013*)



*Hasta el 15 de agosto de 2013.

Fuente: Operadores Económicos.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

En lo referente al análisis del segundo parámetro – aguas abajo, es decir en función de las ventas de aceite rojo de palma africana desde las extractoras hacia la industria, se observan los siguientes indicadores de concentración.

Tabla 5

Índices de Concentración en base a las ventas de aceite de Palma Africana por parte de las Extractoras de Aceite de Palma Africana 2010-2013*)

COMPRA FRUTA DE PALMA EXTRACTORAS	2010	2011	2012	2013*
IHH	1005	1059	1302	1399
IHH Referencial	714	714	714	714
Coefficiente de Gini	0.33	0.36	0.43	0.43
C4	49.98%	55.12%	60.06%	59.01%

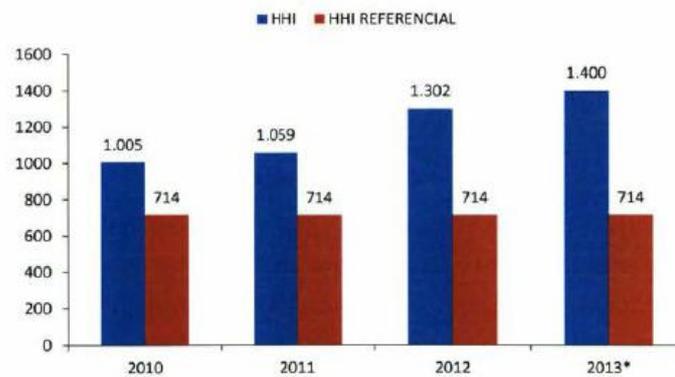
*Hasta el 15 de agosto de 2013.

Fuente: Operadores Económicos.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Gráfico 6

IHH en base a las Ventas de Aceite de Palma Africana por parte de las Extractoras de Aceite de Palma Africana 2010-2013*



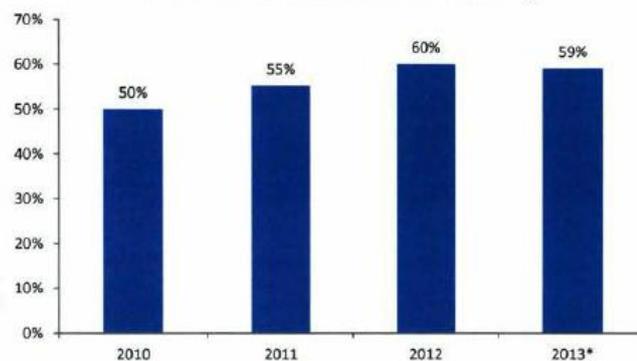
*Hasta el 15 de agosto de 2013.

Fuente: Operadores Económicos.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Gráfico 7

IHH en base a las Ventas de Aceite de Palma Africana por parte de las Extractoras de Aceite de Palma Africana 2010-2013*)



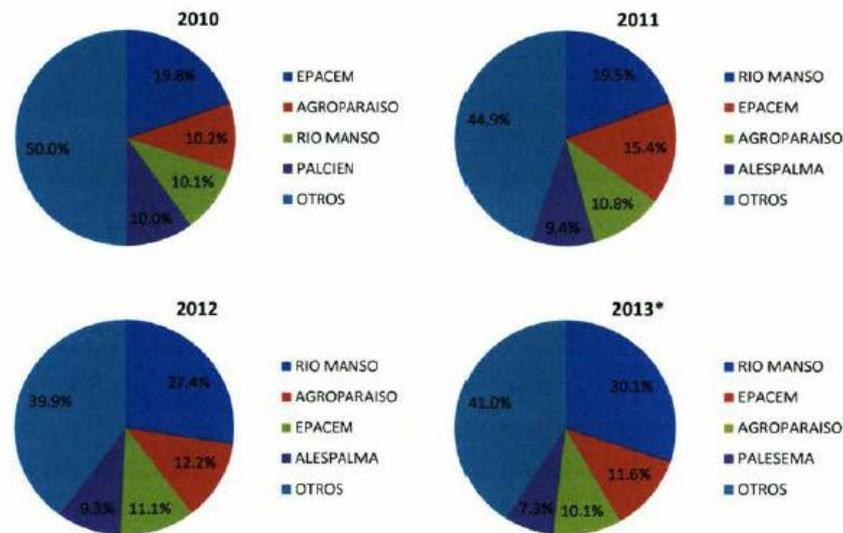
*Hasta el 15 de agosto de 2013.

Fuente: Operadores Económicos.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Gráfico 8

Conformación C₄ (2010-2013*)



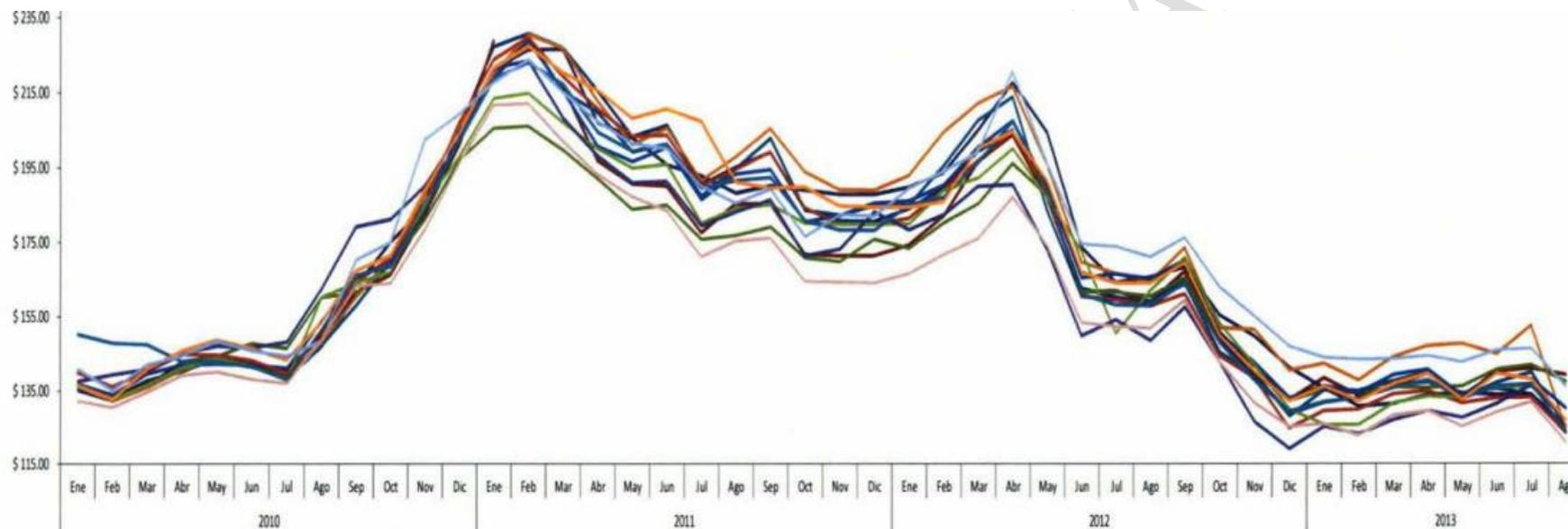
*Hasta el 15 de agosto de 2013.
Fuente: Operadores Económicos.
Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

5.1. Evolución de los precios del aceite de palma

El objetivo central del estudio es poder realizar un análisis de los precios en base a la información proporcionada por los operadores económicos. Este análisis está en función de los precios pagados por la fruta de palma africana por parte de las extractoras de aceite rojo de palma africana.

En el **Gráfico No. 9**, se puede apreciar la evolución del precio promedio mensual pagado por las extractoras de aceite de palma hacia sus proveedores (productores del fruto) desde enero de 2010 hasta el 15 de agosto de 2013. Cabe destacar, que la fruta de palma africana al ser un commodity, el precio del aceite de palma africana en el Ecuador depende del precio internacional denominado CIF Rotterdam y FOB Indonesia. En ese sentido, los precios pagados por la fruta de palma africana por parte de las extractoras de palma han tenido una evolución similar tendiendo a una amplia brecha de diferencia entre los precios de los diferentes operadores, es decir sin tener los mismos precios durante el período analizado. Sin embargo, a priori se puede observar que dentro de los primeros quince días del mes de agosto de 2013, algunas extractoras han colocado sus precios dentro de un mismo rango teniendo precios en común y por lo tanto, con un comportamiento muy similar.

Gráfico 9
Evolución de los precios de la Fruta de Palma Africana pagada por las Extractoras (2010-2013*)

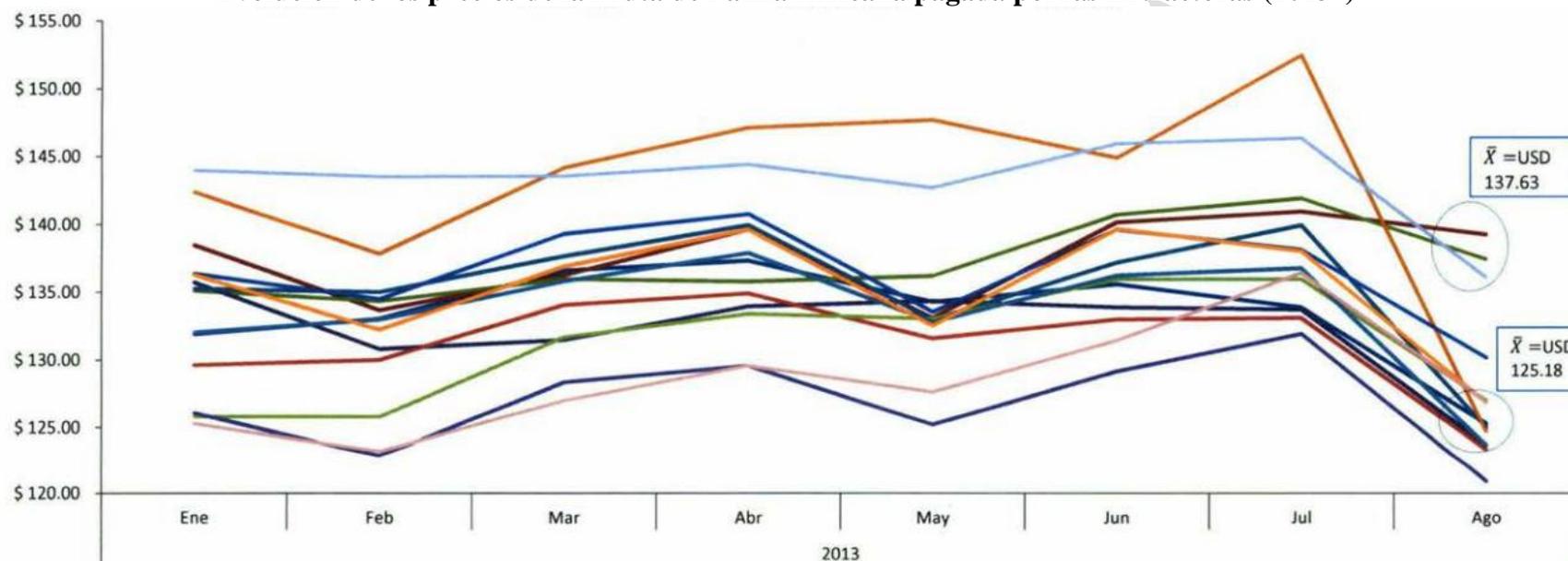


*Hasta el 15 de agosto de 2013.

Fuente: Censo Nacional Económico 2010.

Elaboración: Intendencia de Abogada de la Competencia

Gráfico 10
Evolución de los precios de la Fruta de Palma Africana pagada por las Extractoras (2013*)

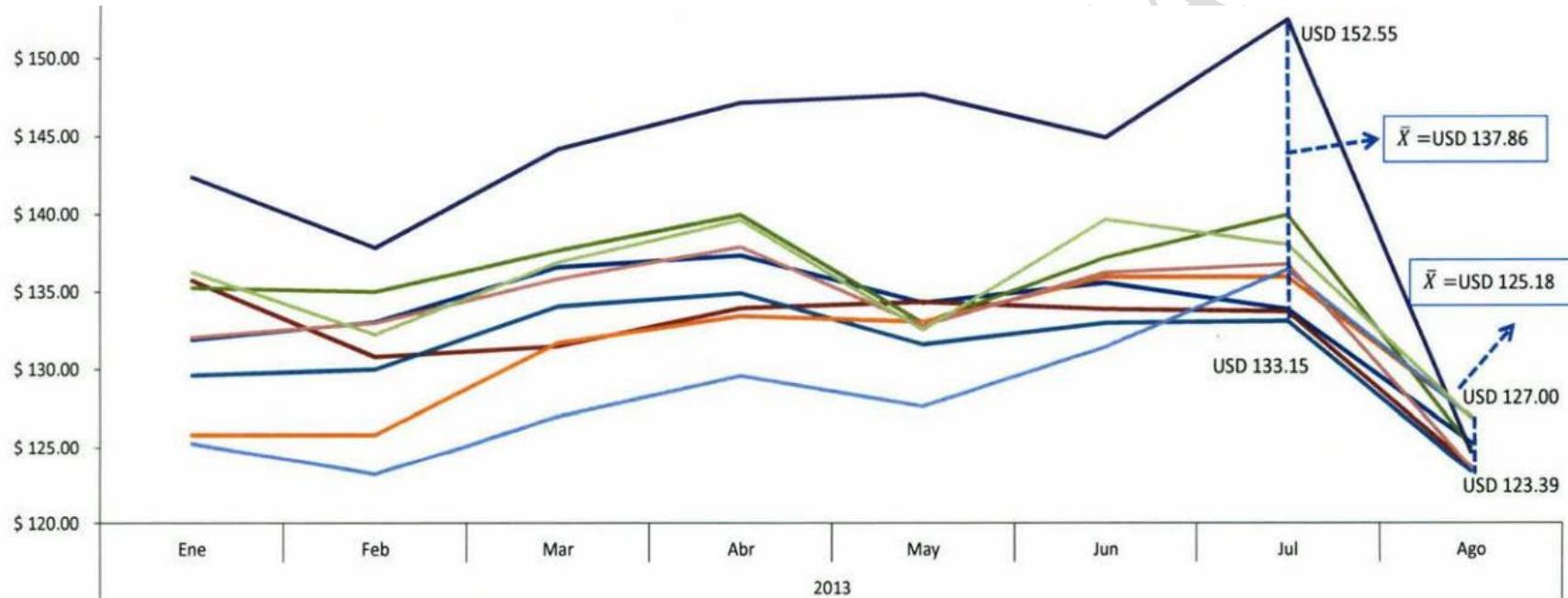


*Hasta el 15 de agosto de 2013.

Fuente: Censo Nacional Económico 2010.

Elaboración: Intendencia de Abogada de la Competencia.

Gráfico 11
Evolución de los precios de la fruta de Palma Africana pagada por las extractoras vinculadas (2013*)**



*Hasta el 15 de agosto de 2013.

**Extractoras vinculadas en el posible acuerdo en la fijación de precio.

Fuente: Censo Nacional Económico 2010.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia